



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00125

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por **la Oficina de Apoyo Judicial**, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal instaurada por **Teresa de Jesús Pérez Tamayo en contra de Marcelina del Carmen Montalvo**, no obstante, de una revisión del contenido del líbello y sus anexos, el Juzgado advierte que la cuantía de lo pretendido asciende a la suma de **\$252.052.000**, lo cual supera la mayor cuantía.

Entonces, debe advertirse que el **artículo 25 del Código General del Proceso**, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que al momento de presentación de la demanda equivale a los **\$174.000.000**. Es decir, que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos sería de competencia de los Jueces Civiles Municipales¹.

A su vez, el numeral 3º del artículo 26 de la codificación en mención establece que la cuantía se determinará: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*.

En este orden de ideas este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos en mención y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se pretende la reivindicación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 01N-111228** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el cual conforme a su registro catastral se encuentra avaluado en la suma de **\$252.052.000**.

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.

Corolario, el Despacho advierte que la cuantía de lo pretendido asciende, exactamente, a los **\$252.052.000**, teniendo en cuenta el avalúo del bien inmueble a reivindicar, por lo cual, de conformidad con lo establecido en **el artículo 90 ibídem**, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los **Jueces Civiles del Circuito de Medellín (reparto)**.

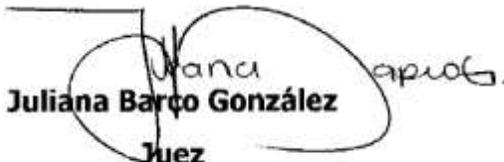
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por **Teresa de Jesús Pérez Tamayo en contra de Marcelina del Carmen Montalvo**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Circuito de la ciudad (Reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín 27 feb 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b085107e165ffe8b76123b2ab6057900ad31c4af95961db852d3ecf53e7830a4**

Documento generado en 24/02/2023 12:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>